



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 140-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 17 de julio de 2024.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1056-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3296-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1609-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 069-2024-JMZDR/IO/OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 3055-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 210-2024-CFGH-SC-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 1901-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA N° 0053-2024-IMED CARRION EIRL-MOQ, así como la Orden de Servicio N° 08098-2023, con SIAF N°0012765, que sustenta el "Servicio de Exámenes Pre-Ocupacionales", para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la urbanización Santa Catalina de la Junta Vecinal Simón Bolívar, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificó el 12 de julio 2023, la Orden de Servicio N° 08098-2024, con Registro SIAF N° 012765, a la empresa INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA EIRL, con RUC N° 20533142282, por el importe de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), para la prestación del "Servicio de exámenes Pre-Ocupacionales", para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Urbanización Santa Catalina de la Junta Vecinal Simón Bolívar, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario.

Que, mediante CARTA N° 053-2024-IMED CARRION EIRL - MOQ, de fecha 16 de abril 2024, el representante legal de la empresa INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA EIRL, solicita el reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 008098, con SIAF N° 0012765.

Que, mediante INFORME N° 3055-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 13 de mayo 2024, el Sub Gerente de Obras Publicas, remite el INFORME N° 210-2024-CFGH-SC-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo 2024, emitido por el Ing. Christian Frank Gómez Huanca, Residente de Obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Urbanización Santa Catalina de la Junta Vecinal Simón Bolívar, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua". Dicho informe concluye, entre otros puntos, que el proveedor cumplió con la ejecución de la orden de servicio, dentro del plazo de ejecución, y otorga la conformidad a la Orden de Servicio N° 8098, SIAF N° 12765, correspondiente al "Servicio de exámenes Pre-Ocupacionales", por el monto de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Soles) con rebaja de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles).

Que, mediante INFORME N° 1609-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de mayo 2024, la Gerente de Infraestructura Pública, remite el INFORME N° 069-2024-JMZDR/IO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo 2024, donde la Ing. Marlene Zegarra de Rojas, Inspector de Obra, "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Urbanización Santa Catalina de la Junta Vecinal Simón Bolívar, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", informa que el proveedor cumplió con la ejecución de la Orden de Servicio N° 8098-2024, con SIAF N° 12765, dentro de los plazos establecidos, y señala que, es procedente el reconocimiento de deuda por el importe de S/ 495.00 Soles.

Que, mediante el INFORME N° 3296-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 03 de julio 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, informa de manera concluyente que, se ha iniciado un trámite a instancia de parte, sustentado por documentos que validan la ejecución del servicio correspondiente a la Orden de Servicio N° 8098. Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024, conforme a la Nota N° 0000009135 del 25/06/2024, por S/ 495.00 soles, cumpliendo con el Decreto Legislativo N° 1440. Señala, además, que los informes técnicos internos confirman que procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA E.I.R.L por S/ 495.00 Soles. Asimismo, informa que, en base a los términos de referencia y el principio de integridad, otorga conformidad al cumplimiento de la obligación y procede con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor mencionado. Recomienda la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1056-024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de julio 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, CPC Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, informa que, revisado el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por la empresa INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA E.I.R.L con RUC N° 20533142282, para el "Servicio de exámenes Pre-Ocupacionales", para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Urbanización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Santa Catalina de la Junta Vecinal Simón Bolívar, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0008098-2023, SIAF N° 12765, y contando con la opinión favorable del área usuaria, se ha verificado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000009135, que asegura la disponibilidad de recursos para cumplir con las obligaciones pendientes. Con base en los antecedentes y análisis legal realizado, dicha Gerencia opina que es procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda solicitado, por un monto de S/ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Soles), conforme al sustento técnico contenido en los informes emitidos por el Residente de Obra, Inspector de Obra, Gerente de Infraestructura Pública, y el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, entre otros. Estos informes validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, supervisada por el responsable del Proyecto y el Inspector de Obra, según los términos de referencia.



Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";



Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000009135, por un monto de S/ 495.00 Soles; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo a la empresa **INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA EIRL.**, con RUC N° 20533142282, para el "SERVICIO DE EXAMENES PRE - OCUPACIONALES", para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URBANIZACION SANTA CATALINA DE LA JUNTA VECINAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - REGION MOQUEGUA", según prestación contenida en la Orden de Servicio N° 0008098-2023, con SIAF N° 12765 por un monto de S/ 495.00 Soles (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor empresa **INSTITUTO MEDICO DANIEL ALCIDES CARRION MOQUEGUA E.I.R.L.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION